

**LOS RECURSOS FITOGENETICOS PARA LA
ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA**

**EL DERECHO DE LOS AGRICULTORES Y LA
PROTECCION DE LOS CONOCIMIENTOS
TRADICIONALES**

ALICIA CRESPO

- Historia del concepto de derecho de los agricultores
- El tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos
 - Disposiciones del Tratado sobre los derechos de los agricultores:
Preámbulo, artículo 9, artículo 13.3, artículo 18.5
 - Desarrollo del concepto en el tratado: reuniones informales
- Resumen
- Los conocimientos tradicionales

Historia del concepto de derechos de los agricultores (1): introducción

El concepto de “derechos de los agricultores” surgió a principios de los 80 como contrapartida a la expansión del ámbito de los de “derechos del obtentor.” La innovación en la mejora de plantas es acumulativa y depende de poder usar la reserva de materiales lo más amplias posible, y en cuya diversidad han participado los agricultores a lo largo de la historia.

(El concepto se utilizó en negociaciones internacionales por primera vez en FAO en 1986)

Se trataba de destacar las innovaciones no remuneradas de los agricultores que eran vistas como la base de la mejora moderna.

Historia (2)

En 1989 los derechos del agricultor fueron reconocidos formalmente por primera vez en la Conferencia de la FAO

En 1991 la Conferencia decidió establecer un Fondo para la consecución de dichos derechos. El Fondo sin embargo nunca se llegó a materializar.

En 1992 se adoptó el Convenio de Diversidad Biológica (CDB) junto a una resolución sobre la inter-relación entre el CDB y la agricultura sostenible en la que se invitaba a la FAO a comenzar negociaciones para un régimen internacional jurídicamente vinculante sobre la gestión de los recursos fitogenéticos e incluir los derechos de los agricultores.

En 1996 el Plan Mundial para la Conservación y Utilización Sostenible de los Recursos Fitogenéticos fue adoptado incluyendo también el concepto.

Tras largas negociaciones se concluyó el Tratado Internacional en 2001.

Historia (3)

- El Tratado Internacional (2001) entró en **vigor en Junio de 2004**.
- Incluye disposiciones sobre derechos de los agricultores que establecen que la responsabilidad para ponerlos en práctica **corresponde a los gobiernos nacionales**.
- Los gobiernos pueden elegir las medidas que estimen más oportunas para proteger y promover estos derechos.
- El preambulo también señala la necesidad de promover los derechos de los agricultores tanto a nivel nacional como internacional.
- Hasta la fecha sin embargo no ha habido un acuerdo sobre cómo se puede llevar a cabo esta misión.

En el marco del Tratado se han organizado una serie de **reuniones informales de expertos para promover el estudio y el desarrollo del concepto a nivel internacional para facilitar su aplicacion nacional**.

2001 Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura

- Después del CDB se negocia durante años un acuerdo vinculante de FAO sobre RFGAA
- El resultado es el “Tratado Internacional”
- Entra en vigor en 2004
- Tiene **objetivos y principios** similares al CDB:
 - Conservación
 - Utilización sostenible de los RFGAA
 - La distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de los RFGAA

El Sistema Multilateral de Acceso y Reparto de Beneficios (ABS) del Tratado

- El Tratado crea un **sistema de acceso** a los recursos genéticos particular: el Sistema Multilateral para una lista restringida de 64 especies (Anejo 1) de importancia para la alimentación mundial
 - Los países firmantes ponen sus RFGAA a disposición de los demás
 - Comparten material y reparten beneficios
 - El objetivo es continuar el **intercambio**; no la apropiación

Busca un equilibrio entre la industria de semillas y los pequeños agricultores reconociendo los derechos de los agricultores

LOS DERECHOS DEL AGRICULTOR EN EL TRATADO

- El tratado reconoce los derechos del agricultor:

*Preámbulo: "Afirmando que **la contribución pasada, presente y futura** de los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad, a la conservación, mejoramiento y disponibilidad de estos recursos **constituye la base de los Derechos del agricultor;** "*

*Artículo 9.1: Las Partes Contratantes **reconocen la enorme contribución que han aportado y siguen aportando** las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad de las plantas cultivadas, **a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola** en el mundo entero.*

Los derechos del agricultor en el Tratado (2):

Quedan explícitamente recogidos en el **artículo 9**.

9.2 Las Partes Contratantes acuerdan que **la responsabilidad de hacer realidad los Derechos del agricultor (...) incumbe a los gobiernos nacionales**. De acuerdo con sus necesidades y prioridades, cada Parte Contratante deberá, según proceda y con sujeción a su legislación nacional, adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover los Derechos del agricultor, en particular:

- a) **la protección de los conocimientos tradicionales** de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- b) **el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos** para la alimentación y la agricultura; y
- c) **el derecho a participar en la adopción de decisiones**, a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Los Derechos del Agricultor en el Tratado (3)

- 9.3 Nada de lo que se dice en este Artículo se interpretará en el sentido de limitar cualquier derecho que tengan los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender material de siembra o propagación conservado en las fincas, con arreglo a la legislación nacional y según proceda.

Los Derechos del Agricultor en el Tratado (3)

- **Del Art. 13.3 (Distribución de beneficios)**

*“Las Partes Contratantes acuerdan que **los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral vayan fundamentalmente, de manera directa o indirecta, a los agricultores de todos los países, especialmente de los países en desarrollo y los países con economía en transición, que conservan y utilizan de manera sostenible los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.**”*

- **Del Art. 18.5 (recursos financieros):**

“Las Partes Contratantes acuerdan que se conceda prioridad a la aplicación de los planes y programas convenidos para los agricultores de los países en desarrollo, especialmente de los países menos adelantados, y los países con economía en transición, que conservan y utilizan de manera sostenible los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.”

Desarrollo del concepto en el Tratado

- Resoluciones del Organismo Rector:
 - Resolución 2/2007
 - 6/2009
 - 6/2011
- Reuniones informales (organizados por una ONG noruega y con participación de FAO):
 - Zambia, 2007; y
 - Etiopía, 2010

Resoluciones del Organismo Rector

De las 3 Resoluciones hasta la fecha se podrían destacar las siguientes decisiones del Organismo Rector (extraídas de la última Resolución de 2011):

- Invitar a los países e interesados a **enviar sus opiniones, experiencias y mejores prácticas** sobre la aplicación de los derechos de los agricultores;
- Invitar a los países a **llevar a cabo consultas nacionales y locales** sobre derechos de los agricultores;
- Solicitar a la **Secretaría que organice reuniones regionales y talleres sobre derechos de los agricultores** para debatir experiencias nacionales;
- Animar a todos los países a **relacionar la aplicación de los derechos del agricultor** con la aplicación de los artículos 5 y 6 del Tratado,
- Animar a los países a que **incluyan organizaciones de agricultores y otros interesados en asuntos relacionados con los RFAA.**

Reuniones informales (1)

Algunas Recomendaciones de las 2 reuniones informales:

Se pide al Órgano Rector estudiar opciones en las legislaciones nacionales de semillas para permitir el equilibrio de la regulación de todo tipo de semillas.

El Órgano Rector debería establecer un **grupo especial** de trabajo para desarrollar guías voluntarias sobre la implementación nacional del artículo involucrando organizaciones de agricultores

Los sistemas formales y locales de semillas no deberían ser vistos como contradictorios y deberían reconocerse como complementarios y asegurar el espacio legal para que hagan su contribución a la conservación y el uso sostenible de los RFAA a nivel nacional.

Los gobiernos deberían promover el entendimiento y la conciencia sobre los derechos del agricultor a todos los niveles.

Reuniones informales (2)

- Los gobiernos deberían **proteger y promover el conocimiento tradicional relevante para los RFAA**; reconociendo su naturaleza dinámica y la necesidad de adoptar un enfoque holístico que considere factores incluyendo el modo de vida, las culturas y los lugares.
- Los gobiernos nacionales deberían:
 - a. Promover el acceso a los RFAA por parte de los agricultores, incluyendo material bajo el Sistema Multilateral;
 - b. Asistir a las organizaciones de agricultores en la formulación y presentación de propuestas para el Fondo de Distribución de Beneficios del Tratado.
 - c. promover el derecho de los agricultores a beneficiarse directamente de la conservación y desarrollo de sus RFAA, asegurando su capacidad para participar en los mercados locales y nacionales.
- Los gobiernos nacionales son alentados a **involucrar a los agricultores** en la revisión mencionada en el artículo 6.2 (g) y en la toma de decisiones sobre las estrategias de mejora y la regulación de la liberación y registro de variedades.

Resumen (1)

Históricamente los principales elementos sobre el concepto de los dchos de agricultor han sido:

- 1) **Equilibrio con los derechos del obtentor:** el concepto emergió del debate sobre propiedad intelectual . En principio la preocupación principal era asegurar que los derechos del obtentor no supusieran un detrimento a las practicas y costumbres de los agricultores de guardar, reutilizar, compartir y desarrollar variedades cultivadas. Estas practicas eran vistas como la base de la contribución de los agricultores a la conservación e innovación en recursos genéticos y que debían ser protegidos. Los derechos del agricultor se veían como un medio para alcanzar ese fin.
- 2) **Recompensa a los agricultores:** su enorme contribución colectiva en el pasado, presente y futuro al *pool* genético mundial debería ser reconocida en términos prácticos. Los derecho-habientes no serían ni individuos ni comunidades locales sino pueblos enteros. Para ello se han sugerido medidas como el libre intercambio de recursos geneticos, compartir información y los resultados de la investigación y la capacitación. El reparto de beneficios ha sido un aspecto importante de este debate, pero varían las interpretaciones. Unos sugieren un reparto de beneficios bilateral otros dicen que no es posible la distribución con las distintas generaciones, centros de origen, etc. Se propuso entonces un Sistema Multilateral que es la razón de ser del Tratado Internacional.

Resumen (2)

- 3) **Conservación de recursos fitogenéticos y conocimientos relacionados:** el equilibrio con los derechos del obtentor era una manera de garantizar sus prácticas consuetudinarias pero se han propuesto también formas más directas para que los agricultores continúen siendo custodios de este patrimonio genético e innovadores en la agricultura: medidas para conservar y fomentar la innovación se estiman esenciales, también en el contexto de la seguridad alimentaria del futuro.

- 4) **Fondo internacional:** se estableció un fondo internacional sobre derechos del agricultor y bajo los auspicios de FAO para proporcionar la recompensa y el apoyo a los agricultores por sus contribuciones. Este fondo no se llegó a financiar. Sin embargo el actual Fondo de Reparto de Beneficios del Tratado sí que hace prioritarios a los pequeños agricultores (en la conservación in situ y on farm, en el uso sostenible y el fomento de sus prácticas).

Ley 30/2006, Tit. IV

Artículo 51. *Derechos de los agricultores.*

- Reglamentariamente se establecerán los mecanismos para proteger y promover los derechos de los agricultores y, en particular, deberán establecerse las medidas pertinentes para participar en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.
- Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer, para promover el uso y conservación de los recursos genéticos en peligro de desaparición, medidas encaminadas a:
 - a) Facilitar a los agricultores la conservación, utilización y comercialización de las semillas y plantas de vivero conservadas en sus fincas, de variedades locales en peligro de desaparición, en cantidades limitadas y de acuerdo con la legislación sobre semillas y plantas de vivero.
 - b) La protección, la conservación y el desarrollo de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES (1):

- La Ley 30/2006 : Las **Administraciones** deberán establecer mecanismos **dirigidos a proteger, la conservar y el desarrollar los conocimientos tradicionales** de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

- **OBJETIVOS:**

Desarrollar e implementar **provisiones legales** sobre el Título IV de la Ley

Asegurar que el conocimiento tradicional pueda ser **compartido sin ser objeto de apropiación indebida**

Crear capacidad para documentar y usar el conocimiento tradicional

Apoyar actividades de conservación en finca para lo agricultores

Los conocimientos tradicionales (2)

ACTUALES REFLEXIONES:

- ¿Qué son los conocimientos tradicionales?

Todos los elementos intangibles vinculados al uso comercial o industrial de variedades locales y demás material endógeno puesto a punto por las poblaciones locales, colectiva o individualmente, de manera no sistemática y que se inscriben en las tradiciones culturales y espirituales de esas poblaciones, con inclusión de los conocimientos relativos a métodos, procedimientos, productos y denominaciones que son aplicables en la agricultura, la alimentación y las actividades industriales en general, como la artesanía, el comercio y los servicios, relacionadas informalmente con el uso y la conservación de variedades locales y otro material endógeno y espontáneo.

Los conocimientos tradicionales (3)

- ¿Como proteger los conocimientos tradicionales?

Creación de un **Registro de conocimientos tradicionales**, que contenga la identificación, y descripción de los conocimientos, que permita a otras personas reproducir o utilizar los conocimientos tradicionales y obtener resultados idénticos a los obtenidos por el titular de los conocimientos. (permite reconocer y facilitar su uso)

-¿Qué conocimientos tradicionales proteger?

Los que no hayan sido objeto de utilización en actividades industriales o no hayan sido conocidos públicamente fuera del ámbito de población o de la comunidad local. (criterio de novedad)

- ¿Qué derechos conceder?

Derecho a la explotación exclusiva: impedir que un tercero no autorizado reproduzca, imite o utilice directa o indirectamente los conocimientos con fines comerciales.(evitar la apropiación ilegítima)

Derecho a ceder dichos derechos mediante licencia (incluida la sucesión?)

Los conocimientos tradicionales (4)

- ¿Como interaccionaría este registro con el registro de patentes?
- Por cuanto tiempo conceder la protección? ¿podrá ser renovable?
- Quien podrá solicitar esa protección?
- ¿Privilegio del investigador/obtentor/inventor?
- Qué otras medidas poner en marcha para fomentar la conservación y desarrollo de estos conocimientos?

Escalar la documentación, creación de librerías nacionales...)

Promover la colaboración entre comunidades locales y los científicos y fomentar el intercambio mutuo de información.